

Radicado: 2010-124

Auto de sustanciación número 550

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2010, fue declarada en interdicción por discapacidad mental a **BEATRIZ YAMILE GALVIS**.

Como consecuencia de la anterior declaración, se designó a la señora **MARÍA MERCEDES CIFUENTES**, como curadora dativa de la discapacitada.

Con la entrada en vigencia en agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de sus condiciones de orden personal, social, familiar entre otras.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se levantará la suspensión del proceso de interdicción, ordenada mediante auto del 5 de septiembre de 2019.

Así mismo, se adecuará el proceso al trámite de adjudicación judicial de apoyos, para lo cual se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales, **realice una valoración de apoyo**, conceptuando si la persona en situación de discapacidad lo requiere o no para un acto jurídico determinado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb40b5e790b25245fc560e1be8fe57c0add222b8177977abd0e38181a54d262**

Documento generado en 30/03/2023 08:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>